



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01728-2013-PA/TC

JUNÍN

SABINO OVIDIO VALENCIA

ANDAMAYO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO

La solicitud de nulidad entendida como reposición, presentada por don Sabino Ovidio Valencia Andamayo contra la resolución de fojas 67 del cuaderno del Tribunal, fecha 24 de junio de 2016, que confirmó la resolución recurrida en el extremo materia de impugnación; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede recurso de reposición y este recurso debe ser interpuesto dentro de los tres días a contar desde su notificación.
2. En tal sentido, de la cédula de notificación (f. 76 del cuaderno del Tribunal) consta que la parte demandante fue notificada el 20 de marzo de 2017, mientras que el escrito entendido como reposición se presentó el 28 de marzo de 2017, por lo cual resulta ser extemporáneo, razón por la cual deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad entendido como reposición.

Publíquese y notifíquese

SS.

~~URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA~~

Lo que certifico:



ELAVIO REATEGUI APAZ
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL